



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, Primero (1) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

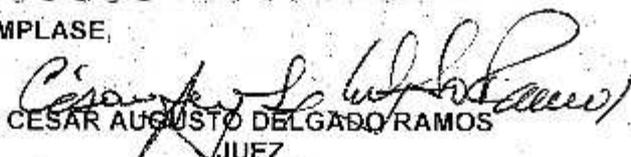
Radicación: No. 331-2015  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: FRUCTOS SANTOS TRUJILLO  
Demandado: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

A folio 54 del expediente, obra poder otorgado por el Gerente General y Representante Legal de la Caja Promotora de Vivienda Militar Dr. Luis Felipe Paredes Cadena al Dr. Julián David Oicata Reyes, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior y luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, se le reconocerá personería, en los términos del poder conferido.

De otro lado, a folio 85 obra en fotocopia memorial suscrito por el apoderado de la Caja Promotora de Vivienda Militar, la cual no será aceptada por el Despacho, por cuanto el apoderado no dio cumplimiento a lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de acompañar a la solicitud, la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

<sup>1</sup> Fl. 86

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**